

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 18 DE ENERO DE 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda de servidumbre para su revisión. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

**Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.068**

**Radicación 2020-00679-00**

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que revisada la anterior demanda DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE adelantado por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICES ESP contra MARIELA LOPEZ DE GALEANO, encuentra el Despacho que debe proceder a su inadmisión por las razones a saber:

- 1.- No se acata lo previsto en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, en tanto debe expresar en el poder, la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.- Debe actualizar el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. No. 370-728476.
- 3.- Debe allegar el certificado catastral del predio sirviente conforme a lo dispuesto en el art. 26 numeral 7° del C.G. del P., con el fin de determinar la cuantía del mismo y de ser el caso, corregir la indicada en el acápite correspondiente.
- 4.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27 numeral 2° de la Ley 56 de 1981 y poner a disposición del juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización a la que hace referencia en el hecho 10 del escrito de demanda, para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito a nombre del despacho en la cuenta del Banco Agrario No. 750012041015.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- INADMITIR la demanda DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE adelantado por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICES ESP contra MARIELA LOPEZ DE GALEANO, por las razones anotadas en la motivación de esta providencia.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (5) DIAS, siguientes a la notificación por estado de este auto, a fin de que lo enmiende, advirtiéndole que en el evento de no hacerlo su escrito será rechazado.

NOTIFÍQUESE

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy 19/01/2021\_se  
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ  
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 18 de Enero de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda de servidumbre para su revisión.  
Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

**Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 069**

**Radicación 2020-00680-00**

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que revisada la anterior demanda DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE adelantado por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICES ESP contra FLOR MARIA JIMENEZ DE DEVIA, encuentra el Despacho que debe proceder a su inadmisión por las razones a saber:

- 1.- No se acata lo previsto en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, en tanto debe expresar en el poder, la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.- Debe actualizar el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. No. 370-383068.
- 3.- Debe allegar el certificado catastral del predio sirviente conforme a lo dispuesto en el art. 26 numeral 7° del C.G. del P., con el fin de determinar la cuantía del mismo y de ser el caso, corregir la indicada en el acápite correspondiente.
- 4.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27 numeral 2° de la Ley 56 de 1981 y poner a disposición del juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización a la que hace referencia en el hecho 10 del escrito de demanda, para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito a nombre del despacho en la cuenta del Banco Agrario No. 750012041015.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- INADMITIR la demanda DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE adelantado por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICES ESP contra FLOR MARIA JIMENEZ DE DEVIA, por las razones anotadas en la motivación de esta providencia.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (5) DIAS, siguientes a la notificación por estado de este auto, a fin de que lo enmiende, advirtiéndole que en el evento de no hacerlo su escrito será rechazado.

NOTIFÍQUESE

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy 19/01/2021\_se  
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ  
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, ENERO 18 DE 2021 En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

**Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 071**

**Radicación 76001-40-03-015-2020-00681-00**

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por la BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARTHA LUCIA PEREA RODRIGUEZ, mayor de edad y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARTHA LUCIA PEREA RODRIGUEZ, mayor de edad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS M/CTE (\$48.145.012.00)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.8120098172.
- b) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación del pagaré.
- c) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

**SEGUNDO.-** Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**TERCERO.-** Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**CUARTO.-** RECONOCER personería a la Dra. JULIETH MORA PERDOMO identificada con la C..C. 38.603.159 con T.P. 171.802 para actuar como endosatante en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy 19/01/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ  
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 18 de enero 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para su revisión. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**  
**Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 073**  
**Radicación: 2020-00683-00**

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por JORGE SANCHEZ CEBALLOS, en contra de CARLOS EDUARDO HERNANDEZ AGUDELO, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante JORGE SANCHEZ CEBALLOS, en contra de CARLOS EDUARDO HERNANDEZ AGUDELO, mayor de edad y de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$25.000.000 correspondiente letra de cambio.
2. Por la suma de \$500.000 correspondientes a los intereses de plazo liquidados a la tasa el 2% mensual desde el 25 de enero de 2018 al 25 de febrero de 2018.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de febrero de 2018 hasta que se cancele el total de la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO.- Tener como apoderado judicial al Dr. Jorge Samir Amariles Rondón, identificado con T.P. # 169.989 del C.S.J. para actuar como endosatario para el cobro conforme lo indicado por el demandante.

NOTIFÍQUESE

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy 19/01/2021 se  
notifica a las partes la anterior  
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ  
Secretaria